Bogotá D.C. 26 de octubre de 2026

ADENDA No. 1 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-211-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE REPUESTOS GENERALES Y PALAS DE ROTOR PRINCIPAL PARA LOS HELICOPTEROS (UH-60L/S70i) DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 de junio de 2021, las Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución No. 4213 de octubre de 2023 , "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

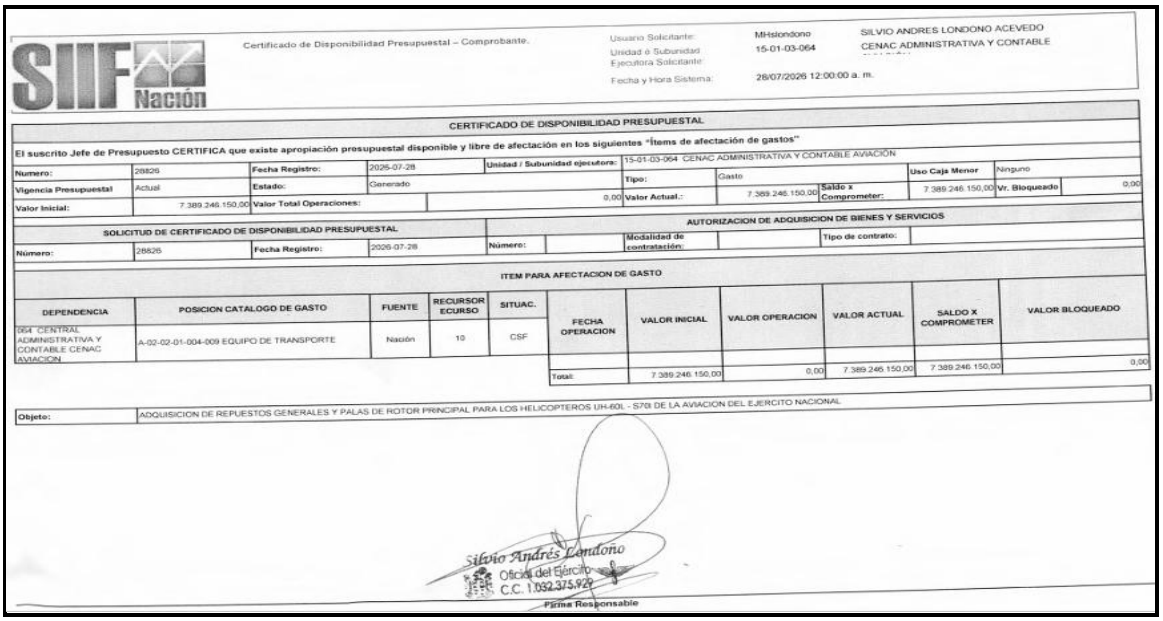
Que, el MDN – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se encuentra interesado en realizar la contratación para la **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS GENERALES Y PALAS DE ROTOR PRINCIPAL PARA LOS HELICOPTEROS (UH-60L/S70i) DE LA AVIACION DEL EJERCITO NACIONAL".**

Que, el presupuesto asignado para el presente proceso es por valor de **SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS. MCTE ($7.389.246.150,00),** con cargo al rubro presupuestal **A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE,** R10 CSF, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.28826 de fecha 2026-07-28 expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI). Obedece en dólares americanos a la suma DE **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (USD1.944.538,46)**. Para efectos de la imputación presupuestal, el valor en dólares se proyecta con base en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) fijada por el Ministerio de Defensa Nacional para la vigencia 2026, equivalente a TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.800,00COP), conforme a lo establecido en la Circular No. C202609002000573 del 02 de septiembre de 2026.

Discriminados de la siguiente forma:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR EN PESOS ($)	VALOR EN DOLARES (USD)
A-02-02-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE	BAMAV2	100%	$ 7.389.246.150,00	USD1.944.538,46

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL C.D.P



SIIF Nación — Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHslondono — SILVIO ANDRES LONDOÑO ACEVEDO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-064 — CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 28/07/2026 12:00:00 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	28826	Fecha Registro:	2026-07-28	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION			Uso Caja Menor	Ninguno
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto				
Valor Inicial:	7.389.246.150,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	7.389.246.150,00	Saldo x Comprometer:	7.389.246.150,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:	28826	Fecha Registro:	2026-07-28	Número:		Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	Nación	10	CSF						
					Total:	7.389.246.150,00	0,00	7.389.246.150,00	7.389.246.150,00	0,00

Objeto: ADQUISICION DE REPUESTOS GENERALES Y PALAS DE ROTOR PRINCIPAL PARA LOS HELICOPTEROS UH-60L - S70i DE LA AVIACION DEL EJERCITO NACIONAL

Silvio Andrés Londoño
Oficial del Ejército
C.C. 1.032.375.926
Firma Responsable

NOTA: Este certificado de disponibilidad presupuestal se validó en el pliego electrónico establecido en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que, la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta el objeto del proceso, las especificaciones técnicas y en especial la destinación de los bienes objeto del presente proceso, por lo cual, el procedimiento de selección a aplicar es el de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL**, regulado por el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reza:

"Ley 1150 de 2007:

(…)
*Articulo 2 (…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, **selección abreviada,** concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(…)
2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(…)
i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

Lo anterior en concordancia al artículo 2.2.1.2.1.2.26. **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE**

BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, del Decreto 1082 de 2015.

> *(…)*
> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.26.** Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto…"*

Por lo cual el procedimiento aplicable en el presente proceso se sostiene en lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015:

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. ***Procedimiento para la selección de menor cuantía.*** *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
4. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

La Constitución Política establece en su artículo 217 que "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", con el objetivo de defender su soberanía, el goce, garantía y protección efectiva de los derechos humanos de su población, en correspondencia con las convenciones y declaraciones internacionales.

Se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano y que son necesarios para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

La finalidad primordial de las Fuerzas Militares es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, por lo que el mismo Estado a través de su normatividad, ha reglado su comportamiento en materia de Contratación protegiendo de manera restringida todos aquellos asuntos que se encuentran relacionados con la estabilidad y calma vitales para el desarrollo de la nación, así como los recursos y estrategias utilizados para obtenerla; de actividades políticas que se desarrollen para evitar o rechazar los ataques de grupos al margen de la Ley, de otros Estados o que tiendan a la ocupación del territorio entre otros.

El Ejército Nacional como unidad ejecutora del MDN debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que "(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (..) ", teniendo en cuenta que la Aviación del Ejército, es el arma que al interior del Ejército Nacional constituye el elemento de maniobra de la fuerza terrestre, proporciona movilidad y poder de fuego en el área de operaciones, cumpliendo labores de combate, apoyo y servicios para el mismo, la cual se ejecuta a través de la División de Aviación Asalto Aéreo, cuya misión es "Ejecutar operaciones de Aviación proporcionando movilidad y maniobra aérea "oportuna y permanente" a las Unidades Divisionarias, especiales y a los componentes terrestres de las Unidades Conjuntas, en cumplimiento de la misión constitucional encomendada (Articulo 217 Constitución Política de Colombia).

Por otro lado, el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 " Del Principio de Responsabilidad" numeral 1, establece que "Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, " los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; *DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO."*

Ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Doctor. MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostiene lo siguiente:

> *"De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado:

> *«(…) una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales. (…) En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan*

relación y conexidad."

(…) Seguridad y defensa nacional. «(…) El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo.

(…)
En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).

(…)
De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución. (…) (Sentencia Consejo de Estado No. CE SIII E 26776 DE 2012).

Y la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Rad. 36805 de julio 23 de 2015) afirmó:

"(…) a diferencia de normativas anteriores al EGCAP, en este los conceptos de "defensa nacional" y "seguridad nacional" no se circunscribieron al "material de guerra", aseveración que fue justificada, de una parte, en que se trata de conceptos normativos indeterminados, naturaleza en virtud de la que adquieren significación de conformidad con el contexto social, cultural y económico que refleja las necesidades de una colectividad en una circunstancia espacio-temporal definida» y agregó que «la "defensa y seguridad nacional" constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública (…)".

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que es necesario tener en cuenta el marco de competencias de las entidades públicas, para analizar el objeto, los cometidos y las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, con miras a dilucidar si determinada entidad pública del orden nacional está a cargo de la conservación y manejo del orden público. Lo anterior, porque existen precisas autoridades, instituciones y organismos del Estado que tienen competencias en todo el espectro territorial para asumir la defensa y seguridad nacional, *"(…) lo cual permite distinguir este concepto de, por ejemplo, aquel otro de seguridad ciudadana, en el que podrían intervenir entidades del orden territorial (…)".* (CE Rad. 36805 de julio 23 de 2015).

La tesis actual de la jurisprudencia de lo contencioso administrativo en relación con esta causal de selección abreviada consiste en considerar que es aplicable por entidades del orden nacional que conforme a las funciones y competencias a su cargo requieran bienes y servicios para satisfacer necesidades que tengan como finalidad la defensa y seguridad nacional.

Así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del servicio integral a las comunidades; así, como aquellas "actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia", así:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

La Ley 1150 de 2007 al consagrar la modalidad de selección abreviada que ahora se comenta, no adoptó un criterio orgánico sino un criterio finalístico, esto es, aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil, independientemente de la entidad estatal que concurra a la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de defensa y seguridad nacional (*CE Rad. 50222 de mayo 14 de 2014, Fajardo*). Por ello, en estricto sentido, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia concluyó que no se debe reglar un listado taxativo de bienes y servicios, tal y como se hacía con el artículo 65 del decreto 1510 de 2013; pues lo vital es si en realidad ellos sirven o no para la seguridad y defensa nacionales.

El Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV (Resolución de Delegación N°. 4223 de 2022 y sus modificatorios). Es por ello, que se concluye que la CENAC AVIACIÓN, es una Entidad del orden nacional, competente para requerir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la Aviación del Ejército Nacional que tengan como destinación entre otros, la defensa y seguridad nacional.

Que, el Ejército Nacional debe velar por el cumplimiento de la misión constitucional, encomendada en el artículo 217 de nuestra carta Política, así:

"ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (…)" (negrilla fuera de texto)

En relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo.

Dadas las características del objeto a contratar, es por ello la modalidad de selección de la cual se hará uso para el presente proceso es el de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, mediante la celebración de un contrato estatal en los términos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Que, el contrato a celebrar corresponde a un **CONTRATO DE SUMINISTRO** su ejecución estará regulada conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el derecho privado (remisión art. 13 Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan la contratación estatal.

Que, dentro de la publicación del proyecto de pliego electrónico, estudio previo y aviso de convocatoria, se presentaron observaciones en el término por parte los interesados en el proceso, para tal efecto comprendía desde el 02 al 08 de octubre hasta las 7:00:00 PM, las cuales fueron resueltas mediante Formulario de Preguntas y Respuestas N°1, debidamente publicado el 16 de octubre de 2026 en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, de acuerdo con la cuantía del proceso pues sobrepasa el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente para el periodo 2025, establecido en $533.287.768 con Información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, vigente hasta el 31/12/26, **NO** se realizó la convocatoria para Limitación MiPymes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2012.

Que, dentro de la publicación del pliego de condiciones definitivo electrónico, estudio previo definitivo y resolución de apertura, se presentaron observaciones dentro del término por parte los interesados en el proceso, para tal efecto comprendía desde el 19 al 21 de octubre de 2026 hasta las 7:00 PM, las cuales fueron resueltas mediante Formulario de Preguntas y Respuestas N°2, debidamente publicado el 26 de octubre de 2026 en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, con base a las observaciones acogidas, se procede a expedir la Adenda No. 1, debidamente publicado el 26 de octubre de 2026 en la plataforma transaccional SECOP II.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con lo Previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es procedente que la Administración realice modificaciones a las especificaciones técnicas, la citada norma dispone: "Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. **La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación**, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación". (Negrilla fuera de texto).

Que, con el propósito de garantizar los principios rectores de la contratación estatal, entre otros, el de responsabilidad, Publicidad, y concurrencia, se hace necesario expedir la presente Adenda No. 1, por medio de la cual se procede a modificar parcialmente el estudio previo definitivo y el documento base definitivo.

Que en mérito de lo expuesto es procedente emitir la presente adenda por medio de la cual se ordena:

RESUELVE

PRIMERO: - ACLARAR que el presente proceso está estructurado en 47 lotes, de los cuales son 3 lotes principales de compras y 44 lotes opcionales de compra; se entiende eliminado el termino paquete A, paquete B y la columna denominada ítem se reemplaza por el término Lote en todos los documentos del proceso.

SEGUNDO: - MODIFICAR PARCIALMEMTE el numeral 4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para los **REPUESTOS GENERALES** del estudio previo definitivo, el cual quedará así:

REPUESTOS GENERALES

ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
CONDICIÓN PARA LA ADQUISICION DE LOS REPUESTOS GENERALES	I.) Todas las partes o piezas requeridas tendrán las siguientes condiciones: Deben estar en condición "Nuevo", y del fabricante en original. (O.E.M-Original Equipment Manufacturer) Deben como mínimo tener un 100% remanente de su vida útil para los componentes con vida límite por tiempo calendario para su almacenamiento (Shelf Life). Los repuestos suministrados CLASE I (Retirament Change, Time Change) y CLASE II (Condition Change), deben tener placa de identificación original de fabricante en donde se describa el número de parte, el modelo del componente o repuesto y número de serie. Los números de parte deben corresponder con los catálogos de partes del fabricante, así mismo los componentes que hacen parte del presente proceso se le deben aplicar las últimas actualizaciones tal como los mensajes de seguridad de aviación, boletines técnicos y demás requeridas por la casa fabricante según aplique Por ningún motivo se aceptan componentes en condición PMA (Part Manufacturer Approval) II.) Entregar cada uno de los elementos objeto de compra en condición aeronavegable. Deben proporcionar los documentos pertinentes donde se especifique la condición del elemento que certifiquen la autenticidad y la calidad, incluyendo certificados de conformidad y cualquier otra documentación requerida por las autoridades de aviación, entendiéndose como adicionales, los cuales son requeridos para garantizar su trazabilidad y aeronavegabilidad del repuesto adquirido por la entidad. • III.) Devolución por defecto de compra: En caso de que se detecte un defecto en un componente, el contratista se compromete a aceptar la devolución por parte de la supervisión y a su vez realizar el reemplazo del mismo en las condiciones establecidas (NEW, REPAIR, OVERHAUL) en el proceso sin costo adicional para la entidad. • **NOTA No 1:** Si se entrega un componente incorrecto por error del proveedor, se compromete a coordinar la devolución y a enviar el componente correcto sin cargo adicional para el comprador • **EN EL CASO DE COMPONENTE EN CONDICIÓN OVERHAUL**. Estos repuestos deben tener las siguientes especificaciones: 00:00 horas de operación desde su último TBO para los componentes que aplica control de horas – El overhaul debe haberse realizado en la casa fabricante del componente o taller autorizado por

ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
	el fabricante o taller autorizó por la FAA Y/O EASA. • **EN EL CASO QUE COMPONENTE ESTE EN CONDICIÓN REPARADO**. La reparación debe haberse realizado en la casa fabricante del componente o taller autorizado por el fabricante o taller autorizado por la FAA y/o EASA. **NOTA 1:** La aceptación de los componentes ofrecidos bajo la modalidad de **overhaul y/o reparación** quedará a discreción de la Entidad, previa evaluación técnica y análisis de costo–beneficio para la Unidad, garantizando que la alternativa seleccionada resulte más eficiente y conveniente desde el punto de vista operativo, logístico y presupuestal.
TRAZABILIDAD	El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario: I) Entregar el certificado de aprobación de aeronavegabilidad en Original, Forma FAA 8130-3 (si aplica) o el certificado de conformidad (CoC) expedido por la casa fabricante (componentes NEW) II) Entregar Certificado de conformidad en original donde especifique el nombre del componente, parte número (PN), Nacional Stock Number (NSN), condición del componente (NEW), tiempo desde nuevo (TSN). Para los componentes adquiridos en condición **REPARADOS Y/O OVERHAUL** entregara la siguiente documentación: I) Entregar el certificado de aprobación de aeronavegabilidad en Original, Forma FAA 8130-3 (si aplica) o el certificado de conformidad (CoC) expedido por la casa fabricante, taller autorizado por el fabricante o taller autorizado por la FAA y/o EASA. II) Entregar Certificado de conformidad en original donde especifique el nombre del componente, parte número (PN), Nacional Stock Number (NSN), condición del componente (NEW), tiempo desde nuevo (TSN). III) Certificación de pruebas en banco de los componentes que aplique mencionadas pruebas. **NOTA No. 1:** Las Directivas de Aeronavegabilidad (AD's), boletines de servicio mandatorios o cualquier otra directiva aplicable, Tendrán que estar actualizadas e incluidos en cada uno de los componentes para los que apliquen.
DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES TECNICOS	El contratista al momento de la entrega de los componentes condición NEW, REPADO Y/O OVERHAUL, a la Aviación del Ejército, debe cumplir con todas y cada una de las directivas de aeronavegabilidad (AD´S) aplicables, boletines de servicio mandatorios según sea el caso, de acuerdo con la última actualización emitida por el fabricante.
ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO	El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal en el cual, se compromete en caso de ser adjudicatario a: 1. Entregar los repuestos adquiridos en su respectivo contenedor, cajas o bolsas anti estática que aplicable en perfectas condiciones de preservación de acuerdo a la especificación del OEM. 2. Indicadores y absorbentes de humedad vigentes conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el OEM. 3. Rotular para efectos de control del depósito al momento de la recepción, donde especifiquen los siguiente: - Destinatario (Ejército Nacional - División de Aviación Asalto Aéreo - Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación). - Empresa de donde proceden los elementos al interior del contenedor.

<table>
<tr><th>ESPECIFICACIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td>- Número del contrato al cual pertenecen los elementos.
- Número de serie de la pala del rotor de cola que está dentro del contenedor.
- Cumplir con los protocolos de bioseguridad al momento de la entrega y recepción de material.</td></tr>
<tr><td>PRUEBAS EN BANCOS</td><td>El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario, a:

- Realizar las pruebas en bancos a todos los componentes que aplique dicha prueba, de acuerdo con los manuales técnicos autorizados por la casa fabricante.

- Entregar forma o documento donde soporte el análisis y chequeos en los bancos de prueba a los componentes que apliquen al momento de la entrega.

NOTA No.1: Será motivo de rechazo los componentes que de acuerdo a los manuales técnico del fabricante requieran mencionadas pruebas y no se hayan realizado.

NOTA No.2: A continuación, se relaciona los componentes que de acuerdo a los manuales técnicos requieren pruebas en bancos.
<table>
<tr><th>LOTE</th><th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO</th><th>PARTE NUMERO</th></tr>
<tr><td>5</td><td>PITCH TRIM ASSY</td><td>70410-02760-047</td></tr>
<tr><td>31</td><td>TRANSMITTER, RADIO (ELT)</td><td>EBC-406HM</td></tr>
<tr><td>41</td><td>MÁSTER WARNING PNL</td><td>70550-81808-101</td></tr>
<tr><td>42</td><td>UHF/VHF RADIO MXF-4027</td><td>902844-801</td></tr>
<tr><td>44</td><td>DISPLAY HT 9100</td><td>765100-20</td></tr>
<tr><td>47</td><td>AFCC, COMPUTER</td><td>70901-01802-101</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CRONOGRAMA DE ENTREGAS</td><td>El contratista deberá entregar al supervisor del contrato, al momento de suscribir el acta de inicio, el cronograma de entregables de los bienes, asegurando que estos se cumplan dentro del plazo de ejecución establecido en el contrato.</td></tr>
</table>

Así mismo, modifíquese el FORMULARIO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ADICIONALES, el cual será publicado en documentos del proceso en la plataforma Secop II.

TERCERO: - MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 7.1.3.3 Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero del estudio previo definitivo, el cual quedará así:

(…)

d. Para los proponentes extranjeros con sucursal en Colombia deberán presentar con su oferta el R**EGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, prevista en el **cronograma del proceso.**

CUARTO: - MODIFICAR PARCIALMEMTE el **formulario de Aplicación del IVA** eliminando del listado de lotes el elemento MULTI-PURPOSE CONTROL DISPLAY TIPE III con P/N 82165-20.

Los demás aspectos del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-211-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE REPUESTOS GENERALES Y PALAS DE ROTOR PRINCIPAL PARA LOS HELICOPTEROS (UH-60L/S70i) DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL",** que no son modificados mediante la presente adenda se mantienen incólumes y son de obligatorio cumplimiento.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Teniente Coronel JUAN DIEGO ARIAS GIRAL
Gerente del Proyecto

ORIGINAL FIRMADO
MY. ANDRES CAMILO GONZALEZ PUCHE
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
SV. JHON JAIRO VILLEGAS CARMONA
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. WILSON ERNESTO ACUÑA PINZÓN
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. LUZ AMPARO VILLAMIZAR MEZA
Comité Jurídico Estructurador